



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLIX - Nº 148

CORDOBA, (R.A.), MARTES 9 DE AGOSTO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER  
Ejecutivo

Localidades de las Sierras Chicas.

# Ramales de alimentación para abastecimiento de gas natural

## Decreto Nº 1038

Córdoba, 1º de Julio de 2011

**VISTO:** el Expediente Nº 0451-061949/11 en el que obra la "Addenda al Convenio para la Construcción de la Tercera Etapa de las Obras de Infraestructura de Gasificación de las Localidades de Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, El Manzano, Villa Cerro Azul, Agua de Oro, La Granja, Estación Juárez Celman, Colonia Tirolesa y Estación General Paz" suscripta con fecha 29 de abril de 2011 entre la Provincia de Córdoba y el Ente Intercomunal Gasoducto Sierras Chicas Gas, a los fines de definir los compromisos de cada una de las partes para concretar, durante los ejercicios 2010/2011, la ejecución de las obras de que se trata.

### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de junio de 2009 se suscribió el Convenio protocolizado como Nº 33, que tiene por objeto la ejecución de las obras correspondientes a la Tercera Etapa del Emprendimiento "Sistema de Gasificación Sierras Chicas", correspondiente a los Ramales de Alimentación para abastecimiento de Gas Natural a las citadas localidades.

Que en el Expediente Nº 0498-031766/09 se licitó y adjudicó la obra: "Ramales de Alimentación para abastecimiento de Gas Natural a las localidades de Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, El Manzano, Villa Cerro Azul, Agua de Oro, La Granja, Estación General Paz, Estación Juárez Celman y Colonia Tirolesa - Provincia de Córdoba".

Que con fecha 13 de septiembre de 2010 se suscribió Addenda al Convenio de fecha 16 de junio de 2009, protocolizada como Convenio Nº 70 de fecha 25 de octubre de 2010, la cual incorpora al Sistema de Gasificación a través de su cláusula segunda, el Ramal de Alimentación a la Localidad de Ascochinga.

Que, en virtud del compromiso asumido por la Provincia de finalizar las obras de infraestructura necesarias para asegurar la provisión de Gas Natural suficiente en el ingreso de las localidades que componen el denominado "Sistema Sierras Chicas de Gasificación", y en base a los estudios realizados y lo requerido por el Ente Intercomunal Gasoducto Sierras Chicas Gas, las partes procedieron a suscribir una Addenda Complementaria al Convenio protocolizado como Nº 33, la cual obra a fs. 3/10 de autos.

Que en la citada Addenda se prevé la realización de trabajos modificatorios en la obra principal, manteniéndose vigentes todas las obligaciones asumidas por las partes oportunamente, y estableciéndose que se deberá facultar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a disponer y aprobar los mismos en los términos de los artículos 40º, 41º, y 7º inciso f) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, como así también a realizar las imputaciones presupuestarias correspondientes, y a realizar todo acto administrativo necesario para facilitar el normal desarrollo de las obras.

Por ello, las previsiones del artículo 13º de la Ley de Ministerios Nº 9454, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 272/11 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 00612/11,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a disponer y aprobar los trabajos modificatorios necesarios de realizar en la Obra: "Ramales de Alimentación para Abastecimiento de Gas Natural a las Localidades de Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, El Manzano, Villa Cerro Azul, Agua de Oro, La Granja, Estación General Paz, Estación Juárez Celman y Colonia Tirolesa - Provincia de Córdoba", en

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Decreto Nº 1143

Córdoba, 18 de julio de 2011

**VISTO:** El Expediente Letra "C" Nº 3/11, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Luis Gustavo CABIDO titular del Registro Notarial Nº 528, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripto al Notario Manuel CABIDO, Matrícula Profesional Nº 2118.

Que el referido Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y el Notario propuesto como Adscripto presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales del Notario Manuel Cabido.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el escribano proponente fue designado Titular del Registro Notarial Nº 528 de la ciudad de Córdoba, el día 23 de Marzo de 1988, continuando en sus funciones y destacando además que no tiene adscripto.

Que el Escribano Manuel Cabido no es titular ni adscripto a ningún registro notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 6, 25 y 26 de la Ley Nº 4183 Orgánica

Notarial y los artículos 43, 44, 45 y 51 del Decreto Nº 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el Nº 226/2011 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 000657/11, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** DESIGNASE al Notario Manuel CABIDO (D.N.I. Nº 28.272.336), Matrícula Profesional Nº 2118, ADSCRIPTO al Registro Notarial Nº 528, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## Decreto Nº 1102

Córdoba, 8 de Julio de 2011

**VISTO:** el Expediente Nº 0451-062313/11, por el cual el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura propicia se delegue en el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, la facultad de determinar cambios

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1038

los términos de los artículos 40°, 41°, y 7° inciso f) de la Ley de Obras Públicas N° 8614, como así también a realizar las imputaciones presupuestarias correspondientes, y a realizar todo acto administrativo necesario para facilitar el normal desarrollo de las obras, conforme lo establecido en el punto B de la cláusula segunda de la "Addenda al Convenio para la Construcción de la Tercera Etapa de las Obras de Infraestructura de Gasificación de las Localidades de Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, El Manzano, Villa Cerro Azul, Agua de Oro, La Granja, Estación Juárez Celman, Colonia Tirolesa y Estación General Paz", suscripta con fecha 29 de abril de 2011, obrante en autos, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, y el Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo Atilio TESTA, por una parte, y el Ente Intercomunal Sierras Chicas Gas, representado en ese acto por los Intendentes o Presidentes de las Municipalidades y/o Comunas mencionadas, señores Germán Eduardo JALIL, Gaspar Héctor LEMOS, Sergio Manuel CORNEJO, Juana Natividad PINTO, Carlos BELLI,

Jorge Daniel CORTÉZ, Carlos Alberto AMBROSICH, Humberto Anselmo TOMLLENVIC, Carlos Héctor BORGABELLO, y José Raúl PEREZ, por la otra.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1102

de traza a nivel de anteproyecto, como también los que surjan al momento de elaboración de los proyectos constructivos y la realización de modificaciones en las obras que fueron objeto de las licitaciones internacionales 1/08 y 6/08.

**Y CONSIDERANDO:**

Que constan en autos copias de las Resoluciones Nros. 100/09 y 099/09 de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento – S.E.M. por las cuales se adjudicaron las contrataciones de los proyectos ejecutivos, provisión de materiales y construcción de las obras de infraestructura para la gasificación por ductos de los sistemas regionales "Centro, Sur y Ruta 2" y "Norte y Este" de la Provincia de Córdoba, a la U.T.E. Constructora Andrade Gutierrez S.A. – IECSA S.A. y BRITOS S.A.

Que surge de lo manifestado por el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura que entre las gestiones realizadas para optimizar y/o adecuar el diseño técnico de las obras de que se trata, en relación a la traza, se pueden mencionar:

- Reubicación de Plantas Reductororas de Presión Intermedia que deben montarse a una distancia mayor a 200 metros de los ejidos municipales.

- Reubicación de Plantas Reductororas de Presión Final a construirse en cada localidad, para resolver problemas relacionados con la titularidad dominial de los inmuebles previstos en el anteproyecto original.

- Estudio de trazas alternativas a partir de requerimientos planteados por autoridades locales con el objeto de facilitar la conexión futura de sectores vinculados a la actividad productiva regional o a los fines de no deteriorar obras de infraestructura recientemente ejecutadas o por modificaciones introducidas a los límites de los ejidos municipales.

- Verificaciones en terrenos de zonas inundables y de interferencias con la prestación de otros servicios.

- Análisis de los beneficios que se pueden obtener de la combinación de las trazas de los gasoductos con la de los ramales de alimentación.

Que lo propiciado encuentra sustento legal en las previsiones de la cláusula sexta último párrafo de los contratos de obra, que constan en autos, a través de los cuales la comitente puede disponer cambios de traza en los términos allí consignados.

Que por otra parte, los trabajos modificatorios que fueren necesarios realizar, conforme las previsiones de los artículos 40, 41 y 7° inciso f) de la Ley de Obras Públicas 8614, pueden también ser delegados para su autorización en el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, conforme las previsiones del artículo 13 de la Ley 9454.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 373/11 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0717/11

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.-** DELÉGASE en el señor Ministro de Obras y

Servicios Públicos las facultades de autorizar el cambio de traza en las obras de infraestructura para la gasificación por ductos de los sistemas regionales "Centro, Sur y Ruta 2" y "Norte y Este" de la Provincia de Córdoba, en los términos previstos en el último párrafo de la Cláusula sexta de los Contratos de Obra, tanto a nivel de anteproyectos como proyectos constructivos y de disponer modificaciones, en ambos casos que resultaran necesarias, esto último encuadrado en los artículos 40, 41 y 7 – Inciso f) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO CÓRDOBA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1080**

Córdoba, 5 de julio de 2011

**Y VISTO:** El Expediente N° 0165-086915/2.011, del Registro de la Dirección General de Administración, de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1153/2.007 del treinta y uno (31) de julio de 2.007 se adjudicó a la firma ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. el renglón cuatro (4), para la provisión de un servicio de admisión, clasificación, registro y distribución de comunicaciones fehacientes, a un precio mensual de Pesos veintinueve mil ochocientos ochenta y uno (\$ 21.881,00), IVA incluido, y un total por los veinticuatro (24) meses de Pesos quinientos veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro (\$ 525.144,00).

Que la contratación precedentemente mencionada en el párrafo anterior fue prorrogada mediante Decreto N° 1152/2009, por el término de dos (2) años, en idénticas condiciones a las establecidas en el Decreto N° 1153/2007.

Que la Dirección General de Administración, de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, insta el trámite a efectos de que se arbitren los medios necesarios para convalidar los excedentes

verificados en los meses de octubre, diciembre 2.009 y de mayo y noviembre de 2010.

Que el servicio correspondiente a los meses de Octubre, diciembre de 2009 y desde mayo a noviembre de 2010 ha sido provisto satisfactoriamente, obrando en autos las Facturas "B" Nros 0001-00315040 (\$ 8.499,95), 0001-00318261 (\$ 6.800,00), 0001-00318886 (\$ 850,00), 0001-00318921 (\$ 5.100,00), 0001-00319818 (\$ 6.800,00), 0350-00003723 (\$ 8.500,00), 0350-00014105 (\$ 8.500,00), 0350-00015527 (\$ 30.078,00), 0350-00015817 (\$ 8.500,00) y 0350-00015818 (\$ 1.700,00), correspondiente a los mayores volúmenes verificados pertenecientes al renglón cuatro (4).

Que todas las facturas detalladas en los párrafos precedentes, se encuentran debidamente conformadas por la Dirección de Mesa de Entradas dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Que la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación informa que la naturaleza variable del servicio que se presta en cada renglón puede verificar excesos que tornan insuficientes los montos reservados en el presupuesto para atender estas obligaciones.

Que la Dirección General de Administración, de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, incorpora el Documento Contable de Nota de Pedido N° 2011/000163, a efectos de atender la erogación de autos.

Que corresponde encuadrar el presente trámite en lo dispuesto por los artículos 80 inc. 2), 81 incs. b) y d) de la Ley N° 9.086 y el Decreto N° 150/2.004.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por la normativa citada, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación, bajo el N° 307/2011, por Fiscalía de Estado al N° 720/2011;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°:** CONVÁLIDASE lo actuado por la Dirección de Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación en la contratación del servicio de admisión, clasificación, registro y distribución de comunicaciones fehacientes; y AUTORIZASE el pago cancelatorio de las Facturas "B" Nros: 0001-00315040 (\$ 8.499,95), 0001-00318261 (\$ 6.800,00), 0001-00318886 (\$ 850,00), 0001-00318921 (\$ 5.100,00), 0001-00319818 (\$ 6.800,00), 0350-00003723 (\$ 8.500,00), 0350-00014105 (\$ 8.500,00), 0350-00015527 (\$ 30.078,00), 0350-00015817 (\$ 8.500,00) y 0350-00015818 (\$ 1.700,00), correspondiente a la firma Organización Coordinadora Argentina S.R.L. por los mayores volúmenes verificados en los meses de octubre, diciembre 2.009 y de mayo y noviembre 2010.

**ARTÍCULO 2°:** IMPÚTESE la suma de Pesos Ochenta y Cinco Mil trescientos veintisiete con noventa y cinco centavos (\$ 85.327,95) a la Jurisdicción 170, Programa 710, Partida Principal 3, Partida Parcial 01, Subparcial 05 del Presupuesto Vigente, correspondiente al Documento Contable de Nota de Pedido N° 2011/000163, suma que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

**ARTÍCULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 1179**

Córdoba, 26 de Julio de 2011

**VISTO:** El Expediente Nro. 0485-016733/2011 del registro del Ministerio de Justicia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Nro. 22 -Serie "A"- de fecha 09 de Febrero de 2011 el Tribunal Superior de Justicia resolvió tomar razón de la renuncia condicionada presentada por la Dra. María Cristina BARBERÁ -M.I. Nro. 5.265.278-, Vocal de Cámara de la Cámara del Crimen de Novena Nominación del Centro Judicial Capital perteneciente a la Primera Circunscripción de la Provincia de Córdoba.

Por ello, lo informado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia bajo Nro. 020/2011 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nro. 0772/11,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** ACÉPTASE la renuncia condicionada presentada por la Dra. María Cristina BARBERÁ -M.I. Nro. 5.265.278-, Vocal de Cámara de la Cámara del Crimen de Novena Nominación del Centro Judicial Capital perteneciente a la Primera Circunscripción de la Provincia de Córdoba, a los fines de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, renuncia que se hará efectiva en los términos y oportunidades establecidos por la legislación.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia, y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal Superior de Justicia, comuníquese, notifíquese y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1188**

Córdoba, 26 de julio de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 0110-102159/2002, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 200 de Huerta Grande -Departamento Punilla-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica -Ministerio de Educación-.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de la misma surge el nombre de "INGENIERO JOSÉ PALACIOS", como justo homenaje a su destacada trayectoria en las nobles actividades que desarrolló, a través de las cuales dio muestras acabadas de virtudes cívicas y morales, dignas de ser recordadas e imitadas por las nuevas generaciones.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2002/10 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** IMPONESE el nombre de "INGENIERO JOSÉ PALACIOS", al Instituto Provincial de Educación Media N° 200 de Huerta Grande -Departamento Punilla-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica -Ministerio de Educación-.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Prof. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1079**

Córdoba, 5 de julio de 2011

**Y VISTO:** El Expediente N° 0165-086889/2.011 del Registro de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1153/2.007 del treinta y uno (31) de julio de 2.007 se adjudicó a la firma ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) los renglones uno (1), dos (2) y tres (3) de la Licitación Pública Nacional para la provisión de un servicio logístico de admisión, clasificación, registro, administración, transporte y distribución de documentación en contenedores de seguridad y piezas postales, destinadas a establecer un sistema de comunicaciones entre los distintos organismos dependientes del Estado Provincial en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, por la suma de Pesos siete millones setecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y nueve con cincuenta y dos centavos (\$ 7.773.839,52), IVA incluido.

Que la contratación precedentemente mencionada en el párrafo anterior fue prorrogada mediante Decreto N° 1152/2009, por el término de dos (2) años, en idénticas condiciones a las establecidas en el Decreto N° 1153/2007.

Que la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, insta el trámite a efectos de que se arbitren los medios necesarios para convalidar los excesos de peso verificados y la actualización de tarifas, de conformidad al Decreto N° 770/2009, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre del año 2010, resultantes de la provisión del servicio detallado en el párrafo primero, lo que totaliza la suma de Pesos trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y dos con cincuenta y dos centavos (\$ 381.262,52).

Que el servicio correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2010 ha sido provisto satisfactoriamente, obrando en autos las Facturas B Nros.: 0004-00000167 (\$ 34.939,39), 0004-00000168 (\$ 87.927,92), 0003-00005815 (\$ 44.432,03), 0003-00005814 (\$ 10.604,52), 0004-00000016 (\$ 39.495,96) 0004-00000019 (\$ 99.394,94) 0004-00000015 (\$ 18.144,43) y 0004-00000013 (\$ 45.661,99), correspondientes al Renglón n° 1 (servicio de admisión, clasificación, registro y distribución de piezas postales) y facturas tipo B Nros. 0003-00005996 (\$ 193,49) y 0003-00005995 (\$ 467,85) correspondientes a los Renglones n° 2 (sistema de comunicaciones a través de bolsines de seguridad precintado – servicio puerta a puerta- entre distintas dependencias del Gobierno Provincial con Delegaciones, Agencias o Escuelas) y n° 3 (sistema de comunicaciones diarias a través de bolsines de seguridad precintados entre los distintos Ministerios del Gobierno Provincial, y entre éstos y sus dependencias), en razón de los excesos de pesos registrados y su actualización tarifaria.

Que todas las facturas detalladas en los párrafos precedentes, se encuentran debidamente conformadas por la Dirección de Mesa de Entradas dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Que la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación informa que la naturaleza variable del servicio que se presta en cada renglón puede verificar

excesos que tornan insuficientes los montos reservados en el presupuesto para atender estas obligaciones.

Que la Dirección General de Administración incorpora el Documento Contable de Nota de Pedido N° 2011/000890, a efectos de atender la erogación de autos.

Que corresponde encuadrar el presente trámite en lo dispuesto por los artículos 80 inc. 2), 81 incs. b) y d) de la Ley N° 9.086 y el Decreto N° 150/2.004.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por la normativa citada, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación, bajo el N° 213/2011, por Fiscalía de Estado con el N° 694/2011 y en uso de sus atribuciones, conforme lo dispuesto en el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°:** CONVÁLIDASE lo actuado por la Dirección de Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación y en consecuencia, AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, a abonar a la firma ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) la suma de Pesos trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y dos con cincuenta y dos centavos (\$ 381.262,52) correspondientes a las Facturas B Nros. Nros.: 0004-00000167 (\$ 34.939,39), 0004-00000168 (\$ 87.927,92), 0003-00005815 (\$ 44.432,03), 0003-00005814 (\$ 10.604,52), 0004-00000016 (\$ 39.495,96) 0004-00000019 (\$ 99.394,94) 0004-00000015 (\$ 18.144,43) y 0004-00000013 (\$ 45.661,99), correspondientes al Renglón n° 1 (servicio de admisión, clasificación, registro y distribución de piezas postales) y facturas tipo B Nros. 0003-00005996 (\$ 193,49) y 0003-00005995 (\$ 467,85) correspondientes a los Renglones n° 2 (sistema de comunicaciones a través de bolsines de seguridad precintado –servicio puerta a puerta- entre distintas dependencias del Gobierno Provincial con Delegaciones, Agencias o Escuelas) y n° 3 (sistema de comunicaciones diarias a través de bolsines de seguridad precintados entre los distintos Ministerios del Gobierno Provincial, y entre éstos y sus dependencias), por los excesos de peso verificados y su actualización de tarifas, de conformidad al Decreto N° 770/2009, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2010, todo en el marco de la contratación adjudicada por Decreto N° 1153/2007 y prorrogada por Decreto N° 1152/2009 al mencionado proveedor.

**ARTÍCULO 2°:** IMPÚTASE la suma de Pesos trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y dos con cincuenta y dos centavos (\$ 381.262,52) a la Jurisdicción 170, Programa 710, Partida Principal 3, Partida Parcial 01, Subparcial 05 del Presupuesto Vigente, correspondiente al Documento Contable, Nota de Pedido N° 2011/000890, suma que certifica la reserva presupuestaria pertinente a los efectos de atender la presente erogación.

**ARTÍCULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 167**

Córdoba, 1° de febrero de 2011

**VISTO:** El expediente N° 0045-014037/07- Cuerpos I al VI del registro de la Dirección Provincial de Vialidad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las Presentes actuaciones obra el Decreto N° 2569 de fecha 30 de Diciembre de 2010, por el cual se aprueba la modificación de Obra N° 1, correspondiente a los trabajos de la obra: "Puente sobre Río San Bartolomé en Ruta Provincial N° 23- Tramo: El Esquinazo-Alpa Corral- Departamento Río Cuarto" a cargo de la Empresa Caminos S.A. por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco con Setenta y Nueve Centavos (\$1.609.425,79).

Que atento lo solicitado a fs. 1145 por la Dirección Provincial de Vialidad y Habiéndose consignado erróneamente el presupuesto en el Art. 4° del mencionado Decreto, corresponde rectificar el mismo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** RECTIFÍCASE el artículo 4° del Decreto N° 2569 de fecha 30 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco con Setenta y Nueve Centavos (\$ 1.609.425,79), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2010/001134 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Importe Futuro Año 2011."

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los

Señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Ing. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**RESOLUCIONES  
Sintetizadas****MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

**RESOLUCIÓN N° 269 - 19 /04/2011- Expediente N° 0416-056164/09 CONCEDER a la MUNICIPALIDAD DE PIQUILLÍN, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares del loteo ubicado entre calles Martín M. de Güemes, 20 de Junio, y calle Pública, de la localidad de Piquillín, Pedanía Yegua Muerta, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.25, Ped.10, Pblo.33, C.01, S.01, S.02, Hoja de Registro Gráfico 2121, Lote 2121-3589 Matrícula N° 1.239.967, propiedad N° 25-10-2702385/4, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la Municipalidad de Piquillín y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 96 lotes (noventa y seis lotes) para viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 200 m2 y 7000 m2. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. La Municipalidad de Piquillín deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) El caudal de vertido por vivienda no debe superar los 1000 litros diarios. Mayores caudales exigen el incremento proporcional del sistema. b) En cada lote se debe dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. c) Los pozos absorbentes se deberán construir de acuerdo a lo expresado en los considerandos. d) La cámara séptica deberá ejecutarse según lo establecido en las normas de la COFAPyS, cuyo ancho mínimo debe ser de 0,90 m. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. La Municipalidad de Piquillín deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Piquillín, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico**

**RESOLUCIÓN N° 283 - 26 /04/2011- Expediente N° 0416-048429/07 DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución n° 333 de esta Subsecretaría, de fecha 07**

de junio de 2007, atento las razones antes expresadas. TRANSFERIR a nombre del Sr. LUCAS VICENTE AMBROGIO, como parte proporcional de la Concesión n° 2838, el derecho a derivar agua del Canal XV de la Zona Norte del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), Compuerta ubicada al Km. 3.746, a los fines de regar la cuantía de CINCO HECTÁREAS CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5 Ha. 4.069 m2) de terreno, dentro de un inmueble de su propiedad, sito en Colonia Tirolesa, Pedanía Constitución, Dpto. Colón, de la Provincia de Córdoba, con una superficie total de VEINTICUATRO HECTÁREAS, SIETE MIL CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (24 Ha. 7.140 m2), designado como LOTE 5 y que linda: al Sud y al Este con camino público, al Norte con de Francisco Cerbacho; y al Oeste con Lote 3 de Juan Bernabei. El Dominio se anotó a la Matrícula n° 318.162. El número de Cuenta DIPAS es 01-10-001299 y de la Dirección de Rentas es 1303-2099079/4. El presente derecho es el que se transfirió a nombre de la Sra. Etelvina Bernavei de Ambrogio mediante Resolución de fecha 17-04-89. A los efectos del pago del canon se afora en SEIS HECTÁREAS (6 Ha.).-TRANSFERIR a nombre del Sr. LUCAS VICENTE AMBROGIO, como parte proporcional de la Concesión n° 2838, el derecho a derivar agua del Canal XV de la Zona Norte del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), Compuerta ubicada al Km. 3.746, a los fines de regar la cuantía de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.289 m2) de terreno, dentro de un inmueble de su propiedad de UNA HECTÁREA CINCO MIL METROS CUADRADOS (1 Ha. 5000 m2), sito en Colonia Tirolesa, Pedanía Constitución, Dpto. Colón, de la Provincia de Córdoba, designado como LOTE 4 y que linda: al Norte con Lote 3, al Este con Lote 3 y al Sud con camino público que lo separa de la Estancia El Vergel de L. Albarracín y S. Perez y al Oeste con Lote 3. El Dominio se anotó a la Matrícula n° 416.399 (13). El número de Cuenta DIPAS es 01-10-001298 y de la Dirección de Rentas es 1303-20990786. El presente derecho es el que se transfirió a nombre de la Sra. Ana Angeletti de Bernavei mediante Resolución de fecha 17-04-89. A los efectos del pago del canon se afora en UNA HECTÁREA (1 Ha.).-TRANSFERIR a nombre del Sr. LUCAS VICENTE AMBROGIO, el derecho a derivar agua del Canal Terciario Zona Norte del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), Compuerta ubicada al Km. 3.746, a los fines de regar la cuantía de TRES HECTÁREAS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3 Ha. 7.498 m2) de terreno, dentro de un inmueble de su propiedad de DIECISIETE HECTÁREAS MIL UN METROS CUADRADOS, CATORCE DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (17 Ha. 1001,145 m2) de superficie total, ubicado en El Quebrachal, Pedanía Constitución, Dpto. Colón y que linda: al N E con de Olmos y Bazán, hoy Eusebio Bustos; al Sur con Atilio Bernabei, Giachini; al Este con más propiedad del vendedor, hoy José Bernabei y al Oeste con derechos de la Sucesión de Margarita Montenegro de Ludueña, hoy Alfredo Martínez. El Dominio se anotó a la Matrícula n° 679.713 (13). El número de Cuenta DIPAS es 01-10-001653 y de la Dirección de Rentas es 1303-04796678. El presente derecho es el que se transfirió a nombre de la Sra. Etelvina Rosa Bernavei mediante Resolución de fecha 13-02-84. A los efectos del pago del canon se afora en CUATRO HECTÁREAS (4 Ha.).-

**RESOLUCIÓN N° 288 - 29 /04/2011- Expediente N° 0416-060070/10 DEJAR SIN EFECTO la Autorización de descarga de líquidos residuales otorgada a la firma "Servicios S.A." mediante Resolución N° 361 del año 2007 obrante en el expediente N° 0416-039944/2005. AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento Estación de Servicios propiedad de la firma SERVICIOS S.A. (N° de Cuit: 30-70813189-6), ubicada en Avenida Ejército Argentino N° 6820, Barrio Don Bosco de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia de Córdoba, a DESCARGAR SUS LÍQUIDOS RESIDUALES AL SUBSUELO, A TRAVÉS DE CUATRO (4) POZOS ABSORBENTES bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La**



presente Autorización Precaria considera un caudal de 1,00 m<sup>3</sup>/día de efluente cloacal para ser vertidos previo tratamiento, en un (1) pozo absorbente de acuerdo a como fuera registrado y aprobado en expte. N° 0416-039944/2005 ; 1,4 m<sup>3</sup>/día de efluente cloacal, previo tratamiento en dos (2) pozos absorbentes y 1,62 m<sup>3</sup>/día de efluente industrial, previo tratamiento en un (1) pozo absorbente de acuerdo a lo declarado a fs. 7/17 del folio único 87, fs. 7/8 de folio único 90 y a folio único 94 del expediente de referencia. El sistema de tratamiento y disposición final de efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria del inmueble; asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, así como la incorporación de nuevas actividades o servicios en el establecimiento, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, con la presentación de la Declaración Jurada con los nuevos caudales de vertido. La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición con una periodicidad anual para los efluentes cloacales y semestral para los efluentes generados en el lavadero. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de la firma en cuestión, personal del Área Preservación y Control del Recurso efectuará inspecciones periódicas, cuando lo considere necesario, con tomas de muestras de los líquidos residuales vertidos a pozos, para lo cual deberá contar con cámara de toma de muestras, cuyas características de construcción e instalación deben estar acordes a las especificaciones estipuladas en el Artículo 9.26 y en el Anexo II del Decreto N° 415/99; la calidad del efluente deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en el Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba). Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de vertido de líquidos residuales tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. Esta Repartición se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar a determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor. Queda también bajo responsabilidad del propietario del inmueble, la ejecución y/o mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro del predio, a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Esta Repartición no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes líquidos en el subsuelo genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de la proponente, y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo. El establecimiento "Estación de Servicios", propiedad de la firma SERVICIOS S.A. deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días. Se deja expresa constancia que en caso de que el EDAR Bajo Grande de la Municipalidad de Córdoba cuente con capacidad para depurar nuevos caudales u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, "Estación de Servicios" propiedad de la firma SERVICIOS S.A., deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos, cegando adecuadamente las perforaciones que se dejen fuera de uso, informando de esta situación en tiempo y forma esta Repartición. El establecimiento "Estación de Servicios" propiedad de la firma SERVICIOS S.A., ubicada en Avenida Ejército Argentino N° 6820, Barrio Don Bosco de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia de Córdoba, deberá abonar el Canon anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes y considerando el caudal declarado para las instalaciones existentes, asciende a la suma de \$ 1687,5 (pesos mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos). Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el emplazamiento del citado establecimiento

RESOLUCIÓN N° 289 - 29 /04/2011- Expediente N° 0416-023178/98 DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resoluciones n°s 386/99 y su rectificatoria n° 167/03, atento las razones antes expresadas. AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento actualmente de propiedad de la firma NEMAK ARGENTINA S.R.L. (30-69154652-3), ubicada en Ruta Nacional N°: 36 - Km. 747 de la localidad de San Agustín y cuya actividad es Fundición de Aluminio, la descarga de líquidos residuales combinados (Cloacales e Industriales), previa y adecuadamente tratados, al curso del Río San Agustín, bajo las condiciones establecidas en los siguientes artículos.-

La presente Autorización considera un caudal total de líquido residual tratado de 130,0 m<sup>3</sup>/día Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos. La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del Profesional interviniente y de la propietaria del establecimiento, la firma NEMAK AR-

GENTINA S.R.L. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- La firma NEMAK ARGENTINA S.R.L., propietaria del establecimiento de referencia, ubicado en la localidad de San Agustín, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días, contados a partir de su notificación. Los responsables del establecimiento de referencia, deberán por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones (Planta de Tratamiento ó Depuradora), sistema y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a la Subsecretaría de Recursos Hídricos con una periodicidad semestral. Todo ello bajo apercibimiento de Ley, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°: 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba - Ley N°: 5589.-

De acuerdo a lo expresado en el punto precedente, se deberá controlar los siguientes parámetros: Temperatura (in situ); Sólidos Sedimentables en 10 minutos y en 2 horas; pH; Oxígeno Consumido; D.B.O.5; Demanda de Cloro (Se deberá satisfacer y no exceder un residual de 0,10 mg/l); Sulfuros; Fósforo Total; Nitrógeno Total Kjeldahl; Sustancias Solubles en Éter Etilico; Detergentes; Bacterias Coliformes Totales y Bacterias Coliformes Fecales; Cromo total y hexavalente; Aluminio; Cadmio; Plomo; Mercurio; Arsénico; Compuestos Fenólicos; Cianuro; Cobre; Estaño; Hierro; Níquel y Zinc. Los límites máximos admisibles que estos parámetros deben satisfacer, se encuentran en el Anexo III del Decreto N°: 415/99. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma NEMAK ARGENTINA S.R.L., personal del Área de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones periódicas con toma de muestra del líquido residual tratado, vertidos al curso del Río San Agustín, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo del establecimiento de referencia. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A CURSOS DE AGUA SUPERFICIALES - CUENCA DE DRENAJE). Por tal motivo deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99. El establecimiento de propiedad de la firma NEMAK ARGENTINA S.R.L., deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos. En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de las operaciones, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de la Subsecretaría de Recursos Hídricos cuando sean requeridas.-

En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba - Ley N°: 5589. Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto N°: 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto N°: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.- Queda bajo responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento industrial, NEMAK ARGENTINA S.R.L., el mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje de las aguas pluviales. El establecimiento de referencia, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual y de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 3.375,0 (Pesos Tres mil trescientos setenta y cinco).-

La Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex - D.A.S.) informa/recuerda a la firma NEMAK ARGENTINA S.R.L., lo expresado en el Artículo N°: 9.32 y 9.33 respectivamente del Decreto 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon" y "Para establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. Del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, además de los gastos señalados en el punto 9.32 del presente, el propietario de la industrial, deberá abonar los gastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos que correspondieran". Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como las modificaciones y/o ampliaciones de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al curso del Río San Agustín y/o la clausura de las instalaciones de vertido. Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento de referencia. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-